

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

**Informe Final
Municipalidad de Sierra Gorda**



Fecha : 29 de diciembre de 2010

N° Informe : 39 / 2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

C.E. 997/2010

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE INGRESOS, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA
GORDA.

ANTOFAGASTA, N°

002890 30.12.2010

La Contralor Regional de Antofagasta,
cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 39 de 2010, con
el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
Contralora Regional
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

C.E. 998/2010

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE INGRESOS, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA
GORDA.

ANTOFAGASTA, N° 002891 30.12.2010

La Contralor Regional de Antofagasta que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 39, de 2010, con el resultado del examen practicado en esa entidad, sobre la materia identificada en el epígrafe, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
Contralora Regional
Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

C.E. 999/2010

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
SOBRE AUDITORÍA DE INGRESOS,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SIERRA GORDA.

ANTOFAGASTA, N° 002892 30.12.2010

Adjunto sírvase encontrar una copia del informe final N° 39, de 2010, sobre la materia identificada en el epígrafe, para su conocimiento y fines pertinentes..

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
Contralora Regional
Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

**INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE
INGRESOS, EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.**

ANTOFAGASTA, 30 DIC 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Sierra Gorda, sobre ingresos generados por la entidad, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de julio de 2010.

OBJETIVO

El trabajo tuvo como propósito efectuar un examen selectivo de los ingresos propios percibidos por la municipalidad, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el giro de los tributos y derechos de beneficio municipal, su efectivo ingreso en las arcas municipales y su correcta contabilización.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Contralor, aprobadas mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996 y en conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC), considerándose revisiones selectivas de los registros contables y documentación de respaldo y la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron necesarios según las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA EXAMINADA

La revisión practicada consideró una muestra selectiva de \$ 1.401.396.398-, lo que representa un 86,90% de los ingresos generados por ese municipio durante el período bajo examen, por concepto de patentes municipales, derechos de aseo, permisos de urbanización y construcción y permisos de circulación otorgados, los que en total, ascendieron a \$ 1.612.745.584.-, según el siguiente detalle:

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E
CFG





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

2

Código cuenta	Nombre de cuenta	Universo (\$)	Muestra (\$)	Porcentaje
03.01.001	Patentes C.I.P.A. (Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes)	1.386.956.278	1.370.680.282	98,83%
03.01.002	Derechos de aseo	1.364.542	122.688	8,99%
03.01.003	Permisos de urbanización y construcción	13.552.978	12.633.341	93,21%
03.02.001	Permisos de circulación	210.871.786	17.960.087	8,52%
Totales		1.612.745.584	1.401.396.398	86,90%

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Sierra Gorda es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma parte de los órganos de la administración del Estado de carácter descentralizado, regidos por la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su autoridad máxima es el alcalde.

En materia de ingresos municipales las municipalidades se encuentran regidas por varios cuerpos normativos, entre los que destacan el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, las leyes 19.925, sobre Expendio y Consumo de Alcoholes, 17.235, sobre Impuesto Territorial y la ley 20.237, que establece el rediseño del Fondo Común Municipal, entre otros textos legales.

Mediante oficio N° 2.610 de 2010, este Organismo de Control remitió a esa Corporación Edilicia, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 39, que contenía las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Dicho preinforme fue atendido mediante oficio N° 456, de 21 de diciembre de 2010, por el cual esa entidad municipal informó acerca de la instrucción de procedimientos disciplinarios para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos en el preinforme. Sin embargo, no emitió respuesta ni pronunciamiento sobre las observaciones formuladas, por lo que se deben mantenerse.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno practicada al área sometida a examen consideró, entre otros aspectos, el análisis de las actividades de control existentes y los procedimientos implementados para minimizar los efectos de riesgos potenciales asociados a la materia en estudio. Al respecto, se





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

3

constató la existencia de una serie de debilidades que deben ser atendidas por la entidad, las que se exponen a continuación:

1. Se constató que la municipalidad no contaba con una unidad o sección destinada a la gestión de cobranza que ejerciera dicha función en forma permanente. Además, no disponía de procedimientos que permitieran asegurar el agotamiento de todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos e impuestos adeudados.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, toda vez que la entidad no mantiene procedimientos que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda, que le asiste según el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Los expedientes de los contribuyentes de patentes municipales no se encontraban resguardados adecuadamente en un solo lugar, ni contenían todos los antecedentes requeridos como respaldo, tales como escrituras sociales, contratos de arrendamiento de la propiedad, certificados de antecedentes, entre otros. Además, se comprobó que algunos expedientes se encontraban extraviados, pues solicitados que fueron para su revisión, no fueron proporcionados en la oportunidad.

3. Se constató que el sistema informático de permisos de circulación evidenció problemas de integridad de los datos en materia de folios anulados y eliminados. Dicha situación constituye un riesgo de control, toda vez que el sistema computacional no registra todos los datos relativos a contribuyentes que se han trasladado de la comuna (eliminados) o respecto de los folios de los permisos que debieron anularse por errores de emisión.

De otra parte, existe una debilidad respecto del control de los folios de las especies valoradas en el sistema, ya que al ser eliminados y no anulados, no queda constancia alguna del destino del formulario, el cual podría ser utilizado nuevamente.

Cabe precisar, que la eliminación de un contribuyente del sistema, procede cada vez que la municipalidad que recibe el pago, previamente inscribe en su registro comunal el respectivo vehículo y procede a informar de ello a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y con el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado.

4. Se verificó que existían errores en el registro de los pagos en los sistemas de patentes municipales y de permisos de circulación, lo que produjo que contribuyentes que pagaron sus impuestos figuraban morosos en el sistema. Lo anterior, constituye una debilidad en la integridad y exactitud de la información de las bases de datos de los sistemas señalados anteriormente y que induce a errores en el análisis de la información para la fiscalización de las respectivas materias.

5. La Municipalidad de Sierra Gorda no contaba con las conciliaciones bancarias actualizadas desde enero del año 2009, situación que fue certificada por el jefe de finanzas de la entidad. Dicha omisión implica un riesgo de control sobre la correcta

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

4

inversión de los fondos mantenidos en las cuentas corrientes de la entidad, considerando que no se efectuó el análisis del uso de los fondos y su respectiva contabilización.

6. Se detectó que no existe una adecuada segregación de funciones en las unidades municipales. Al respecto, a modo de ejemplo, las funciones de rentas e inspección son ejecutadas por la misma funcionaria. Así también, para el caso de los permisos de circulación, existe una funcionaria que los tramita y autoriza, advirtiéndose que no existe supervisión y control de otras unidades municipales sobre esas funciones.

7. La municipalidad no posee manuales de procedimientos ni descripciones de cargos de los procesos relevantes asociados al proceso de generación de recursos municipales. La mencionada situación es una debilidad de control para la entidad, producto de que los funcionarios no disponen de un documento que les permita conocer las funciones y actividades de su cargo cuando lo asumen.

8. No existe seguridad física para los servidores informáticos y demás equipamiento computacional que soporta los sistemas de información municipal, los cuales se encuentran ubicados en un rincón de la oficina de tesorería, expuestos al ingreso de cualquier funcionario no autorizado, sin contar con un recinto restringido para tal efecto.

9. La Unidad de Tesorería sufría constantes fluctuaciones de voltaje y problemas eléctricos que le impiden al tesorero municipal hacer uso del sistema computacional en forma continua, lo que incide en riesgos de pérdida de información y dificultades para el ejercicio de las labores propias de dicha unidad.

Lo anterior, constituye un riesgo permanente para la continuidad de los procesos y la integridad de la información, que por su naturaleza, requieren de un adecuado soporte y resguardo.

10. La Unidad de Tesorería presentaba un retraso en los registros de los sistemas de las cajas diarias, los que a la fecha del examen se encontraban actualizados hasta el mes de marzo del presente año, según se constató.

Al respecto, este desfase en el registro de la información, representa un alto riesgo para eventuales irregularidades en el manejo de los recursos monetarios, como así también, para reflejar oportunamente los ingresos devengados y percibidos por las mencionadas recaudaciones.

11. Los perfiles de usuario y privilegios de los sistemas computacionales que se encontraban en funcionamiento en la municipalidad, no se asignaban de acuerdo a la jerarquía y nivel de responsabilidad de los funcionarios. A modo de ejemplo, se verificó que el Tesorero Municipal es el funcionario que al interior de la Unidad de Finanzas contaba con menos permisos de acceso al sistema de tesorería que otros funcionarios dedicados a labores de rentas, contabilidad o adquisiciones.

Cabe señalar del mismo modo, que tampoco existe un adecuado control de acceso a los sistemas, pues más de un funcionario municipal utiliza la clave de administrador del sistema, con la cual puede efectuar todo tipo de operaciones.

Sobre las observaciones formuladas, esa entidad edilicia, mediante los decretos exentos N°s 2.504 y 2.640, de 29 de

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

5

noviembre y 15 de diciembre del año en curso respectivamente, instruyó sumarios administrativos a la Unidad de Finanzas por las situaciones descritas en los numerales 2, 5 y 10, respectivamente, del presente capítulo.

Asimismo, respecto de la observación descrita en el punto N° 3, mediante decreto exento N° 2.641, de 15 de diciembre de 2010, esa entidad ordenó la instrucción de una investigación sumaria al Departamento de Permisos de Circulación.

II. EXAMEN DE INGRESOS POR PATENTES MUNICIPALES.

El trabajo incluyó el examen de 27 carpetas de las operaciones de ingreso por cobro de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, girando durante el periodo sujeto a revisión, la suma de \$ 1.386.956.278.-, revisando en la oportunidad, una muestra de \$ 1.370.680.282.- representativa del 98,83% de dicho concepto.

Del análisis practicado se establecieron las siguientes observaciones:

1. En relación a los antecedentes que deben proporcionar los contribuyentes para la determinación del valor de la patente, según lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, se constató que algunas de las carpetas examinadas carecían de antecedentes fundamentales para el respectivo cálculo, tales como la base de datos de capitales propios informados por el Servicio de Impuestos Internos y el certificado de distribución de capital emitido por el municipio correspondiente a la casa matriz. El detalle de los expedientes analizados y que presentaban estas dificultades se expone en el anexo N° 1.

Del mismo modo, se efectuó un levantamiento de información consistente en el certificado de distribución de capital, el formulario 22 del Servicio de Impuestos Internos y la declaración del personal que labora en la sucursal, con el fin de efectuar el examen al cálculo de las patentes pagadas por los contribuyentes.

Producto de ese examen, efectuado a 9 contribuyentes, respecto de los cuales se tuvo a la vista los antecedentes para poder efectuar el cálculo de la referida patente comercial, se constató un cobro menor al que procedía y cuya diferencia neta, totalizó la suma de \$ 854.057.-, según información contenida en anexo N° 2.

2. De un total de 27 contribuyentes seleccionados para su revisión, el examen se practicó a 24 de ellos. Lo anterior, dado que los expedientes de los 3 contribuyentes restantes no fueron habidos en el Departamento de Rentas Municipales, situación informada por el encargado de dicha unidad, según el siguiente detalle:

Rol N°	Nombre del Contribuyente	Rut
40007	Solís y Ahure Hotelería y Turismo Ltda..	77.716.500-3
40046	Carlos Silva Iribarra	5.671.357-3
30001	Raimundo Lúgaro But	13.743.878-K

3. De otra parte, las patentes de alcoholes examinadas no contaban en sus expedientes con el certificado de antecedentes de los representantes del local o negocio respectivo. Igualmente, carecían de la declaración jurada dispuesta en la

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

6

Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas y Horario de Funcionamiento de Locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas de la Municipalidad de Sierra Gorda, de 15 de julio de 2005, relacionada con las inhabilidades preceptuadas en el artículo 4° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Tampoco mantenían el certificado de recepción final e informe de zonificación respectivo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8° de la citada ley N° 19.925, y el artículo 26 del D.L. N° 3.063. El detalle de los casos examinados se presentan en anexo N° 3.

4. Ningún expediente de las patentes otorgadas contaba con el decreto alcaldicio o acto administrativo que permitiera oficializar la entrega de la misma, en especial, cuando se trataba de patentes de alcoholes.

Cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.859, de 2005, 39.401, de 2008, 3.595, de 2010 y 41.457 de 2010, ha manifestado, en lo que interesa, que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sometidos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar y otros que importan una evaluación del municipio, relacionadas con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio. De otra parte, la misma jurisprudencia ha previsto que acorde con lo preceptuado en el artículo 3°, inciso séptimo de la ley N° 19.880, los acuerdos de los concejos municipales, al tratarse de decisiones adoptadas por órganos administrativos pluripersonales, deben llevarse a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, esto es, en la situación en estudio, por el respectivo decreto alcaldicio.

5. Se constató de igual manera, que los ingresos por patentes de alcoholes otorgadas durante el periodo examinado, se contabilizaron en la cuenta 03.01.003.002, "Derechos Provisorios", la que se debería utilizar para registrar la percepción de ingresos provenientes del cobro de permisos a comerciantes ambulantes, permisos temporales para circular por calles y caminos, para la realización de eventos, instalación de ferias libres, y en general aquellos ingresos originados en servicios reglamentados por ordenanzas municipales.

Sobre el particular, la normativa contenida en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que determina el Clasificador Presupuestario del Sector Público, señala que las patentes y tasas por derechos son entradas, provenientes de la propiedad que el Estado ejerce sobre determinados bienes, por la autorización para el ejercicio de ciertas actividades, por la obtención de ciertos servicios estatales, etc". En tal sentido, se clasifica en el Ítem 03.01.001 a las "Patentes municipales" y a los derechos provisorios en la partida 03.01.003 "Otros derechos".

II.1. Validaciones en terreno.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto de los derechos y uso por concepto de patentes municipales, se efectuaron validaciones en terreno a 12 contribuyentes, en compañía de un inspector municipal, determinándose las siguientes observaciones:

1. Se constató que los siguientes contribuyentes de patentes de alcoholes no mantenían local de expendio de bebidas alcohólicas o no ejercían su actividad





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

7

comercial en las direcciones identificadas en la base de datos de patentes del municipio:

ROL	RUT	DV	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	GIRO
40019	3.130.667	1	RAUL BARAHONA ARAYA	SALVADOR ALLENDE 204, BAQUEDANO	RESTAURANTES DIURNO
40046	5.671.357	3	CARLOS SILVA IRIBARRA	SALVADOR ALLENDE 312 BAQUEDANO	SUPERMERCADOS
40051	6.805.405	2	ELBA LEDEZMA LOPEZ	SALVADOR ALLENDE 340 BAQUEDANO	CASA DE ALOJADOS, CASA DE PENSIÓN Y ARRIENDO BIEN INMUEBLE.

Respecto de los dos primeros casos señalados en la tabla, los contribuyentes figuraban morosos de patentes de alcoholes en las bases de datos del sistema, constatándose en el primero de ellos, que el titular falleció en el año 2007, y para ambas situaciones se confirmó que no se desarrollaban actividades en las direcciones especificadas, conforme con la validación efectuada por este Organismo de Control.

De otra parte, y en relación con el tercer caso señalado, se constató que la titular de la patente de alcoholes efectuó el pago de la cuota de patente correspondiente al periodo julio – diciembre de 2010, manteniendo la patente vigente para la dirección antes consignada, no obstante aquello, se verificó que en los hechos, había cambiado a una nueva dirección comercial.

Las situaciones antes expuestas vulneran lo señalado en el artículo 5º, inciso tercero de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que establece que dichos establecimientos no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

Cabe agregar además, que las municipalidades tienen competencia para decretar la caducidad de una patente de alcoholes cuando su pago no se realiza dentro del plazo legal, previo envío de los antecedentes al juzgado de policía local respectivo y en virtud del ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 56 de la Ley de Rentas Municipales (aplica dictamen N° 17.297, de 1994, de la Contraloría General de la República).

Por lo anterior, resulta improcedente que dichas patentes se encuentren vigentes tal como ocurre actualmente en los registros municipales.

En relación a las observaciones formuladas en este capítulo, esa municipalidad, mediante decreto exento N° 2.504, de 29 de noviembre de 2010, instruyó un sumario administrativo a la Unidad de Finanzas para determinar las responsabilidades que les cabe a los funcionarios de esa unidad por los hechos informados por esta Contraloría Regional. Sin embargo, el mencionado acto administrativo comprende únicamente las situaciones señaladas en los números 3 y 4 del primer apartado, sin mencionar acciones concretas respecto de los tres restantes.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

8

III. DERECHOS MUNICIPALES

III.1. Derechos de Aseo.

En el período auditado, la Municipalidad de Sierra Gorda percibió ingresos por derechos de aseo por la suma de \$ 1.364.542.-

Al respecto, se practicó un examen sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la especie, determinándose las siguientes observaciones:

1. La entidad municipal efectúa el cobro de los derechos de aseo, mediante la inclusión de las tarifas respectivas en los boletines de pago de impuesto territorial, emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, y a través de las patentes municipales otorgadas a los propietarios de los establecimientos y negocios en general.

No obstante, se verificó que la Municipalidad de Sierra Gorda no efectúa el cobro directo del citado derecho, a aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales, a las que se otorga el servicio de recolección de residuos domiciliarios, se encuentran exentas del impuesto territorial, y cuyo avalúo fiscal supera las 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, el cual prescribe que la Municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros.

De igual forma, el artículo 7° del referido decreto ley dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la cual se cobrará por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento.

La citada norma añade que las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las correspondientes ordenanzas locales. Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios, a cuya vivienda se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Precisado lo anterior, cabe indicar que el servicio de extracción de basura se encuentra establecido en la Ley sobre Rentas Municipales y que la prestación del citado servicio, así como el cobro de la tarifa por el mismo, son de cargo de los respectivos municipios. Por consiguiente, el derecho de aseo domiciliario, corresponde a una contraprestación pecuniaria que las entidades edilicias deben exigir al beneficiario del mencionado servicio.

A este respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.052, de 2009, 27.505, de 1997 y 36.655, de 1996, ha precisado





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

9

que, salvo los casos de exención que establece la ley, procede que las municipalidades cobren derechos de aseo domiciliario respecto de inmuebles no afectos al pago del impuesto territorial y que si bien pueden establecer rebajas o exenciones a la tarifa correspondiente, para este efecto deben considerar como fundamento, las condiciones socioeconómicas del usuario - sin que puedan tener en cuenta como único factor la tasación de la propiedad -, según se establezca en la ordenanza local respectiva.

2. La Municipalidad de Sierra Gorda cuenta con una ordenanza vigente sobre aseo y ornato y tarifa de extracción domiciliaria de residuos sólidos, la que fue aprobada mediante decreto alcaldicio N° 2.280, de 28 de diciembre de 2006, y publicada en el diario oficial el 17 de enero de 2007, en la cual se determinó la forma en que se fija el cobro y establece una excepción al pago de la tarifa por servicios domiciliarios de aseo.

Los artículos 43 y 44 de la citada norma, establecen las tarifas para el retiro de residuos domiciliarios y de locales comerciales, considerando en su cálculo variables tales como el consumo de agua potable de la vivienda y el gasto de energía eléctrica del local comercial, respectivamente, lo que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 6° y siguientes del citado decreto ley N° 3.063, que ordena tener en consideración los costos reales del servicio prestado, dentro de los cuales se tiene aquellos costos fijos y variables asociados.

De otra parte, el artículo 46 de la citada norma, dispone que quedarán exentos del pago del servicio, quienes cumplan con las condiciones que se derivan de la aplicación de la ficha de protección social y quienes cumplan asimismo, con el requisito establecido expresamente en la Ley de Rentas Municipales.

3. La entidad municipal no ha efectuado la determinación de la tarifa anual del servicio de extracción de residuos domiciliarios, comprobándose que fue calculada por última vez en el año 2007, fecha en que se contrató los servicios de un asesor que determinó que el costo real del servicio totalizaba la suma de \$ 14.764.611.- para ese periodo, la cual debía ser distribuida en un número total de 364 roles de cobro, los cuales presentan montos a pagar diversos por el mencionado servicio, tomando en consideración las variables antes expuestas y que contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

La tarifa determinada en esa oportunidad es la que se ha utilizado hasta la fecha para efectuar los cobros incluidos en los boletines de pago de impuesto territorial y en las patentes municipales otorgadas.

III.2. Derechos de Construcción y Urbanización:

Se realizó un examen del 93,21% de los ingresos percibidos por la municipalidad, por concepto de permisos de construcción otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, durante el periodo que abarcó el presente examen, los que totalizaron la suma de \$ 12.633.341.-

Es dable señalar que la Municipalidad de Sierra Gorda no cuenta en su planta con personal para la unidad de Dirección de

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

10

Obras, por lo que de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11, del decreto con fuerza de ley N° 457, Ley General de Urbanismo y Construcciones, los permisos de construcción y urbanización son otorgados por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Respecto del procedimiento mediante el cual esa secretaría regional informa a la municipalidad acerca de los permisos otorgados en su territorio comunal, así como del giro de los ingresos percibidos en dicha entidad, no se determinaron observaciones que informar.

En relación con las observaciones formuladas para este título, esa corporación edilicia no emitió pronunciamiento, por consiguiente, estas se mantienen.

IV. EXAMEN SOBRE INGRESOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN.

La fiscalización consideró la revisión de 40 operaciones correspondientes a este concepto, y consistió en la revisión de la documentación que respalda las transacciones y la verificación del correcto cálculo del impuesto cobrado, que para el periodo en análisis, alcanzó la suma de \$210.871.786.-, de los cuales, se analizaron \$17.960.087.-, equivalentes al 8,52% de dichos ingresos. El resultado del análisis arrojó las siguientes observaciones:

1. Se constató que algunos permisos de circulación emitidos como renovaciones normales carecían del código de tasación del Servicio de Impuestos Internos, lo que impidió comprobar si la tasación aplicada correspondía a aquella oficialmente informada por esa Entidad. El detalle de dichos permisos se presenta en anexo N° 4.
2. Se detectó que para la renovación del permiso de circulación, algunos expedientes contenían fotocopias de los antecedentes requeridos para tal efecto, no evidenciándose constancias de las razones que justifiquen su aceptación con ese tipo de documentación:

Placa	Dv	Año permiso	Detalle
BHHW-32	0	2009	Copia legalizada de certificado de revisión técnica
CFWL-57	K	2010	Copia legalizada de permiso de circulación año anterior, de certificado de revisión técnica y del seguro obligatorio.

En efecto, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión (aplica criterio contenido en dictamen N° 69.858, de 2010, de la Contraloría General de la República).

3. Se advirtieron giros de permisos de circulación sin detallar el lugar de morada del contribuyente. Los casos verificados se exponen en la siguiente tabla:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

11

Placa	Dv	Año Permiso	Rut. Contribuyente	Valor Permiso	Detalle
ZX5364	8	2009	15.099.239-7	100.549	Permiso de automóvil marca Mazda 3, sedan, año 2.006
KW1541	8	2009	77.683.790-3	180.995	Permiso camioneta marca Nissan Terrano Pick up/axs, año 2007
KW1541	8	2010	77.683.790-3	152.978	Permiso camioneta marca Nissan Terrano Pick up/axs, año 2007
YJ8933	9	2009	12.847.299-1	162.472	Station wagon marca Kia Motors Carnival III, LS, año 2005
YJ8933	9	2009	12.847.299-1	62.689	Station wagon marca Kia Motors Carnival III, LS, año 2005

La falta de dicho antecedente, constituye una vulneración de lo dispuesto en el artículo 21, inciso cuarto, del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales, y que establece que para los efectos de control, el propietario del vehículo deberá declarar bajo juramento en la municipalidad donde obtenga el permiso respectivo, el lugar de su morada y que si con posterioridad la trasladare a otro lugar, estará obligado a dar cuenta de dicho hecho a la municipalidad donde obtuvo el permiso, dentro del plazo de treinta días, contados desde el cambio.

En cuanto a las observaciones señaladas en el presente capítulo, esa municipalidad, mediante decreto exento N° 2.641, de 15 de diciembre de 2010, instruyó una investigación sumaria al Departamento de Permisos de Circulación, con el objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos informados en el preinforme de observaciones.

V. DEUDORES MOROSOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

Al 31 de agosto de 2010, la Municipalidad de Sierra Gorda registraba deudores morosos por la suma de \$ 177.606.035, según el siguiente detalle:

Permisos de circulación	173.475.366
Patentes municipales	4.130.669
Total	\$ 177.606.035

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

1. Durante el transcurso de la visita, el jefe de finanzas de esa entidad informó que hasta el mes de noviembre del año en curso no había realizado gestiones destinadas al cobro de los derechos morosos.

En referencia a esta situación, la autoridad comunal, según lo dispone el inciso 1° del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, se encuentra facultada para decretar la clausura de los establecimientos que se encuentran funcionando con la patente impaga, por todo el tiempo que dure la mora, situación que en la especie no se ha producido.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

12

2. El sistema computacional de permisos de circulación presentaba errores en el registro de los contribuyentes que adeudan dicho permiso.

Cabe señalar que los deudores morosos por dicho concepto se presentan desde el año 2004 al 2009. Según lo informado por la encargada de permisos de circulación de esa corporación, varios contribuyentes que figuran con pagos ingresados en sus respectivas carpetas, aparecen en el sistema computacional como deudores del tributo, producto de que el sistema de tesorería no ha capturado el dato del pago. Dicha diferencia verificada totalizó la suma de \$ 7.313.127.-. El detalle de dichos casos se presenta en cuadro anexo N° 5.

En relación con las observaciones formuladas en este subtítulo, esa corporación edilicia no emitió pronunciamiento, por consiguiente, estas se mantienen.

VI. OTRAS OBSERVACIONES

1. Efectuado un arqueo de caja al tesorero municipal, el 27 de octubre de 2010, se constató un sobrante de \$ 82.136.-, respecto de los cuales, el tesorero no poseía respaldos en los respectivos comprobantes de ingresos.

2. Se constató en el reporte de balance de comprobación y saldos, correspondiente al mes de julio de 2010, que la municipalidad no informa sobre ajuste a las disponibilidades, toda vez que la cuenta 11601, documentos protestados, no presentaba movimientos.

Al respecto, y atendida la inexistencia de conciliaciones bancarias en la entidad, se realizó un arqueo de documentos, en el que se apreció que el tesorero municipal tenía bajo su resguardo 4 cheques, por una suma total de \$ 1.285.187.-, que no se encontraban contabilizados en la cuenta de documentos protestados.

La omisión señalada constituye un incumplimiento de la normativa que regula el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, de la Contraloría General de la República, respecto el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, el cual dispone que los cheques recibidos en parte de pago que no pueden hacerse efectivos por falta de fondos y otras causales, originarán una regularización de las disponibilidades y constituirán un deudor en la cuenta 11601 documentos protestados.

En la misma oportunidad, se verificó la existencia de 9 cheques caducos correspondientes a valores pagados por concepto de recuperaciones de licencias médicas, por la suma de \$ 9.635.851.-, y que datan desde el 13 de mayo de 2009 al 11 de mayo de 2010. Respecto de los mencionados documentos, tampoco se habían llevado a cabo acciones que permitieran recuperar los mencionados fondos.

Al respecto, el tesorero municipal informó que a la fecha de la visita de fiscalización de este Ente Contralor, no había efectuado acciones para regularizar las situaciones advertidas. Asimismo, mediante memo N° 05, de 2010, el asesor jurídico de la municipalidad informó que a esa fecha no había llevado a cabo ninguna acción relacionada con el cobro judicial de deudas, en





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

13

atención a que nada se le había encomendado y no mantenía antecedentes al respecto.

El detalle de los 13 documentos señalados precedentemente se presenta en Anexo N° 6.

3. Se verificó que la empresa que presta el servicio de soporte y mantención de los sistemas informáticos de la Municipalidad de Sierra Gorda, a la fecha de la visita de fiscalización, noviembre de 2010, realizaba sus funciones sin tener contrato vigente.

En efecto, mediante acuerdo del concejo municipal, adoptado en la sesión ordinaria N° 21, de 9 de abril de 2009, se autorizó la contratación directa de los servicios de mantención de los sistemas computacionales de la municipalidad. Para el caso, mediante decreto alcaldicio N° 1.235, de 11 de junio de 2009, se aprobó el contrato de Servicios de Mantención de Sistemas Computacionales entre la Municipalidad de Sierra Gorda y la empresa CAS Chile S.A., por un monto mensual de \$ 1.555.555.-. Dicho contrato tenía una vigencia de 9 meses contados desde el 18 de mayo de 2009 al 17 de febrero del año 2010.

Producto de la situación advertida, se examinaron los pagos efectuados a la empresa durante el periodo en que ha prestado servicios. Como resultado de dicho examen, se verificó que la Municipalidad de Sierra Gorda pagó a la empresa CAS Chile, desde el inicio del periodo de vigencia del contrato a octubre del año en curso, la suma de \$ 18.666.660.-, dividido en 8 pagos, correspondientes a servicios prestados durante 12 meses. En el cuadro anexo N° 7 se expone el detalle de los pagos totales efectuados a la empresa.

De otra parte, según lo declarado por la jefa de control interno y el jefe de finanzas de esa entidad edilicia, el contrato comenzó a ejecutarse en el mes de septiembre del año 2009, y por lo mismo, entendieron que dicho contrato se encontraría vigente. Se debe precisar que la supuesta modificación acerca del inicio de las prestaciones convenidas con la empresa no fue formalizada mediante un acto administrativo dictado por la autoridad comunal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y producto del análisis del contrato respectivo, se observó que en sus cláusulas novena, décima y décimo segunda, se definieron las multas en caso de retrasos e incumplimientos, garantías para fiel cumplimiento del contrato y su término anticipado, respectivamente.

De lo anterior, se determinó que producto del retraso en la prestación del servicio por parte de la empresa privada, la entidad edilicia debió cobrarle multas por tal postergación, acción que finalmente no se advirtió. En efecto, desde la fecha en que debió iniciarse el mismo y la fecha real de su ejecución, transcurrieron 106 días corridos, y teniendo en cuenta la multa de 1% del valor del contrato por cada día de atraso, la suma no cobrada ascendió a \$14.839.995.-.

Además, esa corporación edilicia en el mencionado contrato consideró una eventualidad de esa naturaleza en la cláusula décimo segunda del contrato, para ponerle término anticipado ipso facto, sin derecho a indemnización, para lo cual se harían efectivas la totalidad de las garantías

Washington 2675. Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

14

otorgadas, en los casos de la letra a) de la misma, a saber "Si el prestador del servicio no iniciare oportunamente el servicio encomendado de acuerdo a este contrato, no diera cumplimiento al programa de trabajo e incurriera en paralizaciones superiores a las previstas o atrasos reiterados en la ejecución del servicio, según calificación que se realice por la municipalidad, o bien, no entregare las boletas de garantía en los términos y oportunidad estipulados". Sin embargo, lo anterior no aconteció, por cuanto se verificó que la boleta de garantía N° 11067, de fecha 19 de mayo de 2009, tomada a favor de la Municipalidad de Sierra Gorda, por la suma de \$ 700.000.-, se mantenía en dependencias de la tesorería municipal para su resguardo.

Cabe señalar que dicho documento se encontraba vencido desde el 20 de mayo del presente año.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esa municipalidad ha efectuado desde el mes de marzo a octubre del presente año, pagos sin contar con el respaldo del contrato vigente que establezca deberes y obligaciones a las partes para la ejecución de los servicios, erogaciones que totalizan la cantidad de \$ 9.333.330.-.

Respecto de la observación contenida en el punto 2 de este subtítulo, esa municipalidad instruyó un sumario administrativo a la Unidad de Finanzas, mediante decreto exento N° 2.640 de 15 de diciembre de 2010.

De otra parte, por decreto exento N° 2.714 de 17 de diciembre de 2010, dispuso la instrucción de un sumario administrativo al Departamento de Administración y Finanzas, en relación al numeral 3 de este capítulo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios de dicha unidad por los hechos informados por esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con este último acto administrativo, que designó como fiscal del mencionado proceso sumarial, a don Sergio Elías Vega Venegas, jefatura grado 7°, quien ejerce el cargo de administrador municipal, es menester señalar que consta su participación directa en los hechos informados por esta Entidad de Control, puesto que le correspondió visar y firmar en calidad de Jefe de Control Interno Subrogante, el decreto de pago N° 176, de 26 de enero de 2010, por la suma de \$ 3.111.110.-, a la Empresa CAS Chile S.A., por los servicios informáticos prestados a la municipalidad, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009. En virtud de lo expuesto, dicho funcionario municipal se encuentra inhabilitado para actuar como fiscal en el referido proceso disciplinario.

CONCLUSIONES

Acerca de las observaciones del preinforme, esa entidad edilicia no emitió pronunciamiento alguno para dar respuesta a las mismas, por lo que se mantienen en todos sus términos.

En cuanto a los numerales I.2, I.3, I.5, I.10, II.3, II.4, IV.1, IV.2, IV.3, VI.2 y VI.3 del presente informe final, la municipalidad comunicó que instruyó procesos disciplinarios con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios implicados en los hechos





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

15

informados por esta Entidad de Control. De los sumarios e investigaciones antes mencionados, el municipio deberá informar oportunamente sobre sus resultados a esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, para subsanar las observaciones del citado informe, esa municipalidad deberá contemplar las siguientes acciones:

1. Respecto de las observaciones contenidas en el capítulo I, sobre control interno, esa municipalidad deberá llevar a cabo todas aquellas que permitan regularizar las situaciones expuestas, sin perjuicio del resultado de los procesos disciplinarios instruidos en relación a las observaciones 2, 3, 5 y 10, de ese apartado. Las medidas que se adopten y su efectiva implementación serán materia de seguimiento en futuras visitas de fiscalización.
2. En cuanto a las observaciones contenidas en los puntos II.1, II.2 y III.1 del presente informe final, esa municipalidad deberá instruir las medidas disciplinarias que procedan por las eventuales responsabilidades de los funcionarios implicados en los hechos descritos en dichos alcances. El resultado de los mencionados procesos será objeto de seguimiento por parte de esta Entidad Fiscalizadora, en futuras visitas inspectivas.
3. Acerca del numeral II.5, la municipalidad deberá ajustar las partidas contables observadas, conforme a la normativa contenida en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que determina el Clasificador Presupuestario del Sector Público.
4. En relación con la observación del numeral III.3, la entidad edilicia deberá actualizar a la brevedad, para su posterior aplicación y cobro, la tarifa anual del servicio de extracción de residuos domiciliarios, según las disposiciones contenidas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.
5. En torno a la observación contenida en el punto II.1.1, referida a patentes de contribuyentes que ya no poseen local comercial o de expendio de bebidas alcohólicas, esa municipalidad deberá depurar sus bases de datos, como así también, efectuar las fiscalizaciones que correspondan, con el fin de actualizar y controlar los roles vigentes, especialmente de aquellos contribuyentes que no mantenían local comercial en la dirección que fue visitada por este Órgano de Control.

Asimismo, deberá ponderar los antecedentes y regularizar la patente de alcoholes otorgada a la contribuyente doña Elba Ledezma López, que cambió de dirección comercial. Las acciones requeridas serán materia de seguimiento en futuras visitas de fiscalización efectuada por esta Organismo Fiscalizador.

6. En cuanto a la observación contenida en el punto III.1.2 del presente informe, esa entidad deberá efectuar las modificaciones a la ordenanza de derechos que permitan ajustar su texto a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y siguientes del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, en lo relativo a la determinación del cobro de la tarifa de aseo y exenciones totales o parciales para el pago del citado derecho. La ejecución de dicha medida será materia de verificación en futuras visitas de fiscalización a efectuar por este Órgano Contralor.

7. En lo concerniente a la observación V.1, la Municipalidad de Sierra Gorda deberá realizar las gestiones de cobro, tendientes a recuperar los derechos





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

16

morosos, situación que a la fecha del presente informe de seguimiento, no acontecía.

8. En relación con la observación contenida en el punto V.2, de este informe, sobre las inconsistencias determinadas en la base de deudores en el sistema de permisos de circulación, esa entidad deberá depurar la base de datos y aclarar las diferencias detectadas para cada caso, de manera que los reportes de contribuyentes en mora se presenten actualizados, y sean consistentes con los montos que efectivamente no han sido percibidos por esa corporación edilicia. El resultado de dicha medida, será materia de seguimiento en posteriores visitas de fiscalización.

9. La Unidad de Finanzas de la Municipalidad de Sierra Gorda deberá instruir las medidas de resguardo pertinentes e implementar la aplicación periódica de arqueos a los distintos fondos existentes en ese Servicio, conforme lo observado en el punto VI.1 del presente informe de seguimiento.

10. Respecto de las observaciones formuladas en el capítulo VI del presente informe, en su numeral 3, las multas no cobradas por esa entidad edilicia y de los pagos efectuados durante el periodo comprendido entre el mes de marzo y octubre sin el respaldo contractual respectivo, y que totalizaron las sumas de \$14.839.995.- y \$ 9.333.330.-, respectivamente, derivados del mencionado contrato de servicios de soporte informático, se formulará el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la Ley 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



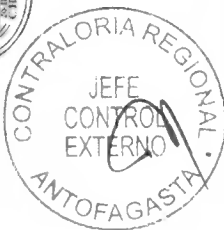

Víctor Henríquez González
Jefe de Control Externo

ANEXO N° 1

Cuadro de contribuyentes de patentes industriales y comerciales con documentación faltante.

Rol	Contribuyente	RUT	DV	Tipo de patente	Declaración de inicio de actividades o modificación	RUN / RUT	Certificado de distribución de capital propio	Resolución sanitaria	Comprobante pago patente anterior	Recepción final D.O.M	Contrato de arriendo o escrituras de inmueble
1004	AGL SERVICIOS INTEGRALES LTDA.	76.171.150	4	COMERCIAL	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI
10018	MATRAS Y ALFONSO LTDA.	99.542.240	9	INDUSTRIAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
20005	MINERA CERRO DOMINADOR LTDA.	79.873.300	1	INDUSTRIAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI
20018	FINNING CHILE S.A.	91.489.000	4	INDUSTRIAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
20020	NORTHERN MINES S.C.M.	89.201.500	7	INDUSTRIAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI
20024	RECAUHAJES BAILAC THOR LTDA.	89.012.900	5	INDUSTRIAL	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
20032	MINERA SPENCE S.A.	86.542.100	1	INDUSTRIAL	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI
20033	FINNING CHILE S.A.	91.489.000	4	INDUSTRIAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
20034	MINERA GABY S.A.	76.685.790	6	INDUSTRIAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
30099	SOCIEDAD LIQUITAY E HIJOS LTDA.	76.030.040	3	COMERCIAL	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
30129	EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	79.527.230	5	INDUSTRIAL	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
40004	VALERIA PIZARRO VARELA	3.253.690	5	COMERCIAL	NO	SI		NO	SI	NO	NO
20013	CIA MINERA LOMAS BAYAS	78.512.520	7	INDUSTRIAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI
20014	MINERA EL TESORO	78.896.610	5	INDUSTRIAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI
30040	JUAN GATICA DIAZ	11.343.757	K	COMERCIAL	SI	SI		SI	NO	SI	NO
30121	CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LTDA	76.178.360	2	COMERCIAL	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





ANEXO N° 2

Examen de cálculos de patentes municipales

Rol	Rut	Dv	Contribuyente	Establecimiento	1° Periodo julio - diciembre 2009			2° Periodo enero - junio 2010		
					Monto patente según municipalidad	Monto patente según CGR	Diferencia	Monto patente según municipalidad	Monto patente según CGR	Diferencia
1017	95.467.000	7	ORICA CHILE S.A.	FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXPLOSIVOS	260.088	467.196	-207.108	260.348	467.663	-207.315
20014	78.896.610	5	MINERA EL TESORO LTDA.	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	143.778.886	143.998.596	-219.710	143.922.671	144.142.595	-219.924
					144.038.974	144.465.792		144.183.019	144.610.258	

Sub Total Dif. 1° Semestre	\$ -426.818
Sub Total Dif. 2° Semestre	\$ -427.239
Total Diferencias	\$ -854.057



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

ANEXO N° 3

Antecedentes faltantes en expedientes de contribuyentes de patentes de alcoholes.

Rol	Contribuyente	Rut	Res. San.	Comp. Pago patente anterior	Declaración jurada Art. 4° ley 19.925	Recepción final D.O.M.	Certificado antecedentes	Contrato de arriendo o escrituras de inmueble
40010	SOCIEDAD LIQUITAY E HIJOS LTDA.	76.030.040-3	SI	SI	NO	NO	NO	SI
40019	RAUL BARAHONA ARAYA	3.130.667-1	NO	NO	NO	NO	NO	NO
40039	MARICELA INES LAZO FLORES	13.181.913-7	NO	NO	NO	NO	NO	NO
40051	ELBA LEDEZMA LOPEZ	6.805.405-2	SI	NO	NO	NO	NO	NO





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

20

ANEXO N° 4

Cuadro de permisos de circulación girados sin el código de tasación del Servicio de Impuestos Internos.

Folio N°	Placa patente	Dv	Año móvil	Año permiso	Cuota	Tasación informada municipalidad (\$)
5826356	YS-3786	5	2005	2010	Total	19.719.625
5826061	BVLP-58	8	2009	2010	1°	32.664.296
5827825	BVLP-58	8	2009	2010	2°	32.664.296
5826247	BRHJ-71	K	2008	2010	Total	45.828.950
5826148	GN-8913	0	1988	2010	Total	4.997.000
5826196	BSVW-48	8	2008	2010	Total	34.190.000
5826401	CBTC-29	5	2009	2010	Total	29.450.000
5576259	BHBB-83	6	2008	2009	Total	19.373.096
5826382	BHBB-83	6	2008	2010	Total	18.404.441
5826259	BHHW-32	0	2008	2010	Total	16.210.000
5827511	BKPZ-20	2	2008	2010	Total	15.710.000
5826719	BRKS-58	8	2008	2010	Total	7.077.500
5826695	BYRV-75	5	2009	2010	Total	8.774.105
5827370	BZVW-56	6	2009	2009	Total	12.340.500
5826297	CBXB-48	1	2010	2010	Total	14.482.383
5825808	CBXF-40	5	2010	2010	Total	16.107.250
5826200	CCRS-82	1	2009	2010	Total	20.320.000
5826309	CFWL-57	K	2010	2010	Total	32.050.922
5826822	WJ-9560	5	2007	2010	Total	16.789.064
3318437	YG-8912	7	2006	2009	Total	28.116.756
5576480	GN-8913	0	1988	2009	Total	5.260.000
3318490	YS-3786	5	2005	2009	Total	20.757.500





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

21

ANEXO N° 5

Contribuyentes con pago de permiso de circulación vigente que figuran como deudores morosos.

Patente	Vehiculo	Folio N°	Año	Valor
ZY6274-9	CAMIONETA	3318413	2009	133.195
RF 7276-3	FURGCIN	3313421	2009	24.032
UV 3542-9	JEEP	3313422	2009	61.032
TV 2080-5	FURGON	3318430	2009	38.832
VE 2501-0	CAMIONETA	3313440	2009	55.232
VI 6810-4	CAMIONETA	3313459	2009	54.632
XP 9558-0	CAMIONETA	3313467	2009	47.032
XS 9040-2	CAMIONETA	3313470	2009	95.495
BJCF.37-3	CAMIONETA	5575506	2009	22.560
BJCF.91-6	CAMIONETA	5575510	2009	222.660
BJCF.39-4	CAMIONETA	5575511	2009	222.660
IWXW.46-6	CAMIONETA	5575552	2009	223.308
PV 3394-1	CAMIONETA	5575691	2009	13.900
LR 1924-9	AUTOIVIOVIL	5575736	2009	13.307
LL 3917-9	CAMIONETA	5575742	2009	18.807
IR 1593-0	CAMIONETA	5575762	2009	19.300
RD 1952-9	MINIBUS	5575763	2009	130.464
RW 1008-6	CAMIONETA	5575762	2009	144.695
RU 6331-2	CAMIONETA	5575770	2009	18.900
RA 7636-3	CAMIONETA	5575771	2009	18.900
TH 4965-1	CAMIONETA	5575794	2009	23.032
TN 8322-1	CAMIONETA	5575795	2009	29.032
UH 9434-0	FURGON	5575810	2009	25.632
UR 4265-6	CAMIONETA	5575811	2009	40.832
UR 4264-2	CAMIONETA	5575312	2009	40.232
UW 5361-1	CAMIONETA	5575319	2009	144.695
UW 5304-2	CAMIONETA	5575330	2009	144.695
ZY 6624-3	CAMIONETA	5575955	2009	142.595
ZY 6693-0	CAMIONETA	5575956	2009	158.495
BFKS.91-9	BUS	5575957	2009	502.232
VX	CAMIONETA	5575979	2009	103.295
XI 3697-0	CAMIONETA	5575930	2009	47.032
XG 1749-3	FURGON	5575982	2009	43.432
BVD11.14-0	CAMIONETA	5575925	2009	219.415
BVD11.15-0	CAMIONETA	5575926	2009	248.479
Y1 8642-9	CAMIONETA	5576179	2009	76.295
TF 6320-7	CAMIONETA	5324321	2009	13.215
XL 7139-3	TRACTOCAMION	5824992	2009	55.023
JF 3139-0	SEMIREMOLQUE	5225538	2009	55.023
TT 7523-4	CAMION	5825644	2009	112.143
PA 4079-4	CAMION	5225650	2009	112.143
RJ 7336-4	CAMION	5825656	2009	37.331
RR 9857-0	CAMION	5325657	2009	112.143
WA 8427-5	CAMIONETA	5825716	2009	56.239
PG 6460-7	AUTOMOVIL	5327035	2009	18.807
VP 1055-7	AUTOMOVIL	5227094	2909	35.232
UU 2739-1	AUTOMOVIL	5327102	2009	37.632
KU 2068-6	AUTOMOVIL	5827103	2009	18.307
RB 7353-4	CAMIONETA	5227104	2009	33.032
SB 2527	FURGON	5227105	2009	24.632





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

22

Patente	Vehiculo	Folio N°	Año	Valor
KV 5283-9	AUTOMOVIL	5227106	2009	18.807
KV 9396-3	AUTOMOVIL	5327132	2009	13.307
VU 2154-1	AUTOMOVIL	5327142	2009	13.307
KU 2000-7	CAMIONETA	5327149	2009	12.807
YZ 8301-7	AUTOMOVIL	5327155	2009	18.807
IN 8405-5	CAMIONETA	5827158	2009	18.307
YG 1096-2	CAMIONETA	5227171	2009	137.495
GA 1751-2	AUTOMOVIL	5227187	2009	18.307
XC 2331-2	ST. WAGON	5327193	2009	137.795
BDZR.87-5	CAMIONETA	5827194	2009	184.295
XZ 4776-6	AUTOMOVIL	5827205	2009	47.332
GA 4051-4	AUTOMOVIL	5327239	2009	19.989
RS 3974-9	ST. WAGON	5227240	2009	22.533
SL 1403-6	FURGON	5227242	2009	29.273
SS 7373-K	CAMIONETA	5327243	2009	23.249
VU 6016-1	FURGON	5327246	2009	19.089
BGZV33-3	AUTON/OVIL	5827250	2009	55.232
NT 4876-K	AUTOMOVIL	5827257	2009	19.029
BPWP.95-3	AUTOMOVIL	5327263	2009	27.432
Ti 5933-4	AUTOMOVIL	5227264	2009	34.745
WE 7264-1	CAMIONETA	5227265	2009	93.572
KU 8870-1	AUTON/OVIL	5327266	2009	19.029
LG 3130-6	AUTO1VIOVIL	5227258	2009	19.039
LH 3040-1	AUTOMOVIL	5327269	2009	19.089
KA 6061-K	AUTOMOVIL	5227271	2009	19.089
KX 9115-9	CAMIONETA	5827273	2009	19.029
WB 7359-2	FURGON	5327275	2009	75.221
XS 9036-4	CAMIONETA	5227276	2009	96.927
IT 1078-6	AUTOMOVIL	5227277	2009	19.089
BVVP.64-0	CAMIONETA	5827273	2009	365.722
ZT 2022-7	AUTON/OVIL	5327279	2009	64.120
BGZP.79-8	CAMIONETA	5227233	2009	279.592
YY 2035-6	CAMIONETA	5227225	2009	149.910
LB 1131-3	CAMIONETA	5327226	2009	19.089
RA 2046-9	AUTOMOVIL	5227237	2009	19.029
RX 1206-5	ST. WAGON	5327293	2009	20.402
TP 7796-8	JEEP	5827294	2009	49.564
UX 3853-8	JEEP	5827295	2009	22.432
RF 1601-4	CAMIONETA	5227310	2009	19.039
YH 4019-1	ST. WAGON	5327311	2009	105.453
XE 2534-9	AUTOMOVIL	5327312	2009	34.263
DB 5373-0	BUS	5227324	2009	36.866
FN 7559-3	BUS	5327323	2009	36.366
XB 5327-3	BUS	5327355	2009	36.366
LC 3793-3	BUS	5327373	2009	36.266
YD 5699-0	BUS	5227379	2009	36.866
EV 4274-2	BUS	5327331	2009	36.866
DB 5222-2	BUS	5827322	2009	36.866
DH 7352-0	BUS	5227333	2009	36.866
EV 4297-1	BUS	5827384	2009	36.866
DB 5460-4	BUS	5227335	2009	36.266
FN 9642-6	BUS	5827387	2009	36.266
UH 9405-7	FURGON	5825210	2009	21.300
Total				\$ 7.313.127





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

23

ANEXO N° 6

Cuadro de cheques protestados sin ajustes en disponibilidades ni acciones de cobro.

Corr	Serie	Banco	Fecha	Monto	Motivo de protesto
1	130456	CorpBanca	11/05/2010	339.485	Caducado
2	129371	CorpBanca	30/04/2010	586.189	Caducado
3	73030	BCI	05/05/2010	787.072	Caducado
4	73031	BCI	05/05/2010	1.142.481	Caducado
5	70285	BCI	17/02/2010	1.514.428	Caducado
6	70284	BCI	17/02/2010	672.631	Caducado
7	49955	BCI	11/06/2009	606.920	Caducado
8	48740	BCI	13/05/2009	1.609.371	Caducado
9	48739	BCI	13/05/2009	2.377.274	Caducado
10	1145545	Banco Bice	31/08/2010	183.211	Falta de Fondos
11	2135098	Banco de Chile	06/04/2009	279.592	Falta de Fondos
12	HIQ 0000218662	Banco Santander		785.301	Fecha incompleta
13	HAF 2018934	Banco Santander	15/06/2010	37.083	Orden de No pago, incumplimiento de contrato
	Total			\$ 10.921.038	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

24

ANEXO N° 7

Tabla de estados de pago realizados a CAS Chile S.A.

Fecha	N° Decreto	Monto	Detalle
18/11/2009	1431	3.111.110	Pago de facturas N°s 30280 y 30201 correspondientes a servicios del mes de septiembre y octubre
26/01/2010	176	3.111.110	Pago de facturas N°s 30889 y 30583 correspondientes a servicios del mes de noviembre y diciembre
31/03/2010	700	3.111.110	Pago de facturas N°s 31218 y 31573 correspondientes a servicios del mes de enero y febrero de 2010
23/04/2010	869	1.555.555	Pago de factura N° 32066, por servicios del mes de marzo de 2010.
18/05/2010	1036	1.555.555	Pago de factura N° 32445, por servicios del mes de abril de 2010.
12/07/2010	1407	3.111.110	Pago de facturas N°s 33164 y 32775 correspondientes a servicios del mes de Mayo y Junio de 2010
24/08/2010	1704	1.555.555	Pago de factura N° 33529, por servicios del mes de julio de 2010.
08/10/2010	2016	1.555.555	Pago de factura N° 33882, por servicios del mes de agosto de 2010.
Total		18.666.660	



